

# Actualización, Ajuste y Recargo de los Créditos Laborales

Eduardo Goldstein

Capítulo I. Introducción

## Capítulo II. El recargo (multa) del Art. 29º de la 18.572

- I. Presentación
- II. Antecedentes
- III. Naturaleza jurídica del instituto
- IV. Efectos de la multa. Su aplicación en el tiempo
- V. Liberación del deudor
- VI. Cálculo de la multa
  - A. Aplicación de la multa al inicio del cálculo
  - B. Cálculo de la multa al final de la operación
- VII. Gravámenes tributarios al recargo
- VIII. Conclusiones

## Capítulo III. La multa del Art. 29º de la ley 18.572. Su aplicación jurisprudencial

- I. Introducción
- II. Constitucionalidad del Art. 29º
- III. Naturaleza adjetiva o sustantiva de la norma
- IV. Su carácter punitivo
- V. Su aplicación en el tiempo
- VI. La aplicación de la multa del Art. 29º de la Ley Nº 18.572 al empresario principal ante incumplimientos de los suministradores de mano de obra temporal, intermediarios y subcontratistas, en el régimen de las leyes sobre descentralización empresarial Nos 18.099 y 18.251
- VII. Procedencia de la multa frente al Banco de Seguros del Estado cuando es condenado a abonar rentas temporarias
- VIII. Cálculo junto a otros recargos legales
- IX. Conclusiones

## Capítulo IV. Actualización y ajuste de los créditos laborales objeto de reclamo en los Procesos Laborales ordinario y de menor cuantía Ley 18.572 de 13.09.09

- I. Preámbulo
- II. Encuadre teórico del sistema de actualización
- III. Aplicación del mecanismo de actualización de los créditos laborales en la Ley Nº 18.572
  - III.i Criterio de liquidación supra literal A del numeral 5º del Subcapítulo II del presente Capítulo
  - III.ii. Criterio de liquidación supra literal B del numeral 5º del Capítulo II
- IV. Tasa de interés de los créditos laborales objeto de condena en moneda extranjera

## **Capítulo V. Los intereses legales en los procesos laborales ¿se aplican a petición de parte o pueden ser impuestos de oficio?**

- I. Situación jurídica planteada
- II. Los intereses legales en el Proceso Laboral antes de la sanción de la Ley N° 18.572
- III. La innovación en la imposición de los intereses legales en el nuevo proceso laboral
- IV. Conclusiones

## **Capítulo VI. Consideraciones y evaluaciones finales**

### **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS MONTOS OBJETO DE CONDENA O TRANSACCIONES EN SEDE LABORAL**

por Dolores Storace

#### I. Introducción

#### **II. Aspectos generales de la tributación. El IRPF**

- II.1. Hecho Generador del IRPF
  - II.1.a. Persona física residentes en el país
  - II.1.b. Rentas derivadas de Fuente Uruguaya
- II.2. Nacimiento de la obligación tributaria del IRPF
- II.3. Materia gravada para el IRPF
  - II.3.1. Rentas que tengan un período de generación superior a dos años
- II.4. Tasas de tributación del IRPF
- II.5. El Empleador es designado como responsable sustituto del IRPF

#### **III. Aspectos generales de la tributación de las CESS**

- III.1. Hecho generador de las CESS
- III.2. Momento de nacimiento del hecho generador de las CESS
- III.3. Materia gravada para CESS
- III.4. Tasas de tributación de las CESS
- III.5. El Empleador es designado agente de retención de CESS de sus empleados

#### **IV. Tratamiento tributario de los montos objeto de condena en sede laboral**

- IV.1. Pertinencia de la retención tributaria
- IV.2. Posición de nuestra jurisprudencia laboral
  - IV.2.a. Posición contraria a incluir en la sentencia de condena alguna referencia a la retención tributaria
  - IV.2.b. Posición favorable a incluir en la sentencia de condena una referencia a la retención tributaria
  - IV.2.c. Posición favorable a permitir la retención tributaria, pero contrario a tener que incluir alguna referencia en la sentencia
- IV.3. Momento de tributación en la sentencias de condena
  - IV.3.a Momento de tributación del IRPF

IV.3.b. Momento de tributación de las CESS

IV.4. Materia gravada de los montos objeto de condena

IV.4.a. Materia gravada para IRPF

IV.4.b. Materia gravada para CESS

## **V. Tratamiento tributario de los montos objeto de transacción**

V.1. Naturaleza jurídica de la transacción

V.2. Momento de tributación del IRPF

V.3. Los montos de los acuerdos transaccionales son materia gravada para IRPF

V.4. Los montos transaccionales no son materia gravada para CESS

VI. Reflexiones finales